

REFERENCIA: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HAROLD MOSQUERA RIVAS
DEMANDADO: ALBERTO MARIA ORTIZ PINCHAO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 76001400300520210060800.
UBIC. 05. DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA.
AUTO REQUIERE

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez las presentes actuaciones, con memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Cali, 13 junio de 2023. La secretaria,

ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 1534

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El demandante con el fin de suplir el requisito de notificación al extremo pasivo allegó constancia de notificación al demandado **ALBERTO MARÍA ORTIZ PINCHAO** a la dirección aportada con la presentación de la demanda, esto es, Calle 11 #3-67 Oficina 202 Edificio Ulpiano Lloreda, con resultado positivo.

Para tener como efectiva la notificación invocó el artículo 291 del Código General del Proceso, que reza:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

En el entendido de la norma citada, para ser válida la notificación realizada conforme las voces del artículo 291 del Código General del Proceso, la parte actora debía advertir a la parte ejecutada sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, escenario que no se refleja efectuado en el memorial allegado al plenario como constancia de notificación.

REFERENCIA: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HAROLD MOSQUERA RIVAS
DEMANDADO: ALBERTO MARIA ORTIZ PINCHAO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 76001400300520210060800.
UBIC. 05. DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA.
AUTO REQUIERE

Dado el caso, la no comparecencia de la parte ejecutada al despacho, deberá la parte actora realizar la notificación acorde a lo preceptuado en el artículo 292 Código General del Proceso o en su defecto conforme las voces de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este operador judicial no otorgará validez a la notificación realizada a la demandada y en consecuencia requiere a la parte demandante para que procedan a rehacer la notificación personal en debida forma acorde a lo preceptuado en el art. 291 y s. s. del Código General del Proceso o en su defecto conforme las voces de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, en tenor al requerimiento realizado a la parte demandante actora auto No. 1048 de fecha 27 de abril de 2023, se le advierte al demandante que el termino concedido está corriendo y de no ser agotada la notificación en debida forma, antes del término, el despacho tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,
RESUELVE:

PRIMERO: No otorgar validez a la actuación de remisión de la notificación personal allegada por la apoderada de los demandantes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y/o apoderado judicial para que dentro del término establecido en auto No. 1048 de fecha 27 de abril de dos mil veintitrés, proceda a cumplir con la carga de notificación en debida forma a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso y s. s. del Código General del Proceso o en su defecto conforme las voces de la Ley 2213 de 2022, so pena de proceder en los términos del inciso segundo numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 103 DE HOY 15 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS Secretario.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf885ad227ad4bf55351ccf4fc540dbe077fda8e6775a675e41c10426cbbf5**

Documento generado en 13/06/2023 11:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>